

eminencia, prerrogativa, e inmunidade, que por  
razon del dho oficio deuen haver, y gozar, y no deuen  
ser guardada, y no recudar, y haga recudir con todo  
lo dho, y salario a el anexo, y perteneciente  
quiere yo, quando y recudie asi a vuestro antecesor

vos, como a cada uno de los otros mis Resps. que han  
sido, y son de la dha villa, todo bien y cumplido  
sin fallos, ni alguna, y que en el ello impedimento  
alguno no o pongar, ni consiencia poner, que yo de  
de largo o recivoye por recuido al mencionado oficio,  
y al yo, y exercicio del y de licencia y facultad  
p.ª vuestro y exercite caso que por los sus dho o al  
guno de ello o a el no sean admittido. Declaro, que

esta mada no deuen el dho de la media annata por  
ser un oficio antiguo, creado, y perpetuado antes  
de su impositcion: Dada en N.º Lorenzo a treynta de

Noviembre de mill e setenta y nueve = Yo el

Rey = Yo D.º Joseph Ignacio de Coyonche secretario  
de su Magestad Venha a hire escrivir por sus

mandado = notario D.º Nicola Berdugo = D.º  
Chanciller Mayor = D.º Nicola Berdugo = D.º Ma

nuel Benavente = D.º Miguel Maria  
Nava = D.º Pedro Rodriguez Campomanes =

Fiscal de su Magestad de la villa de Mazarron a An  
tonio Lardin en lugar de Juan Henriquez Lardin

**P**osicion. Dijo yo de entendido el referido N.º Fiscal  
por lo que a su Ayuntamiento fue obedecido en  
devida forma, y mandaron se le de la posesion N.º ac  
tual, corporal, velguar del dho oficio, y ha viend  
se le recivido el seram.º de fidelidad, y una acostum  
brado con la solemnidad devida al nominado D.º An

